

12. - CONCLUSIONES

El área de OSINBIRIBIL, en la que el Ayuntamiento, de acuerdo con las determinaciones del Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Txingudi, pretende realizar un Parque Periurbano, se divide de acuerdo con dichas determinaciones en dos espacios diferenciados:

- El borde Norte, sujeto a Protección Especial, usos de restauración, investigación, didáctica ambiental y uso recreativo controlado.
- El resto, zona de Protección Común: usos recreativos, ocio y esparcimiento.

Cualquier actividad que cumpla con esas premisas podrá ubicarse en dicha parcela, entre ellas la actividad deportiva, cosa que el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco admite, como lo prueba el hecho de que, en un momento dado, propone trasladar, a esa parcela, el campo de rugby y las pistas de atletismo de PLAIAUNDI.

El Ayuntamiento entiende que un Canal de Aguas Bravas cumple los requisitos indicados y redacta el Anteproyecto de Urbanización correspondiente que es aprobado por la Comisión de Gobierno.

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco manifiesta que no es la actividad que considera más idónea para ese ámbito y en un escrito del Consejero de fecha 10 de julio de 2.001 se informa que no es adecuado el uso que se pretende dar y que, en caso de persistir el Ayuntamiento en esa postura la parcela deberá quedar desafectada del citado Plan Especial.

Esto ya es una prueba de que el tan traído y llevado efecto tapón no se ve afectado por el emplazamiento de un Canal de Aguas Bravas en OSINBIRIBIL, abundando en esto anteriores actuaciones del citado Departamento en la bahía de TXINGUDI.

Redactado el Proyecto de Urbanización y hechas las correcciones propias de este tipo de trabajos se aprueba en acuerdo plenario y sometido al trámite de exposición al público no recibe alegación alguna.

Iniciado el preceptivo trámite ante el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, éste Organismo manifiesta su desacuerdo con el contenido y propone una serie de modificaciones

al Proyecto en aras de conseguir un mayor efecto amortiguador sobre las islas. Tras diversas correcciones que obligan a redactar hasta dos Proyectos más, el citado Departamento deniega el permiso para ubicar el Canal en OSINBIRIBIL

A lo largo de este Informe se contesta larga y detenidamente a las imputaciones hechas al Proyecto que han dado lugar a la denegación del mismo.

El Informe Técnico del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, ha exagerado aspectos del Proyecto hasta conferirles un carácter negativo, quizá, porque no tenían fe en sus propios argumentos. Una conducción no es una canalización

Ha distorsionado la entidad de algunas afecciones sin aportar razón alguna que justifique su postura. No es la expresión más apropiada repetir que la colina artificial tiene 10 metros de altura; situada en PORTUGAIN no hubieran dicho que se trataba de una colina de 70 metros de altura.

Ha magnificado volúmenes, consumos e incidencia de público y practicantes, apoyándose en el no establecimiento de referentes.

Ha hecho caso omiso de un extenso, profundo y riguroso Estudio Medioambiental redactado por un equipo de los más prestigiosos y dirigido por una de las figuras más señeras en este campo.

Finalmente, y contestando a lo manifestado por la actual Consejera de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco en "El Mundo" el día 11 de enero de 2.006, debemos decir que, los presidentes de SANTIAGOTARRAK y de la Federación Vasca de Piragüismo le explicaron, personalmente, cuando era Viceconsejera, a su Director de Medio Ambiente y al Consejero, Patxi ORMAZABAL, que el único emplazamiento válido en IRUN, desde la óptica del piragüismo, es el de OSINBIRIBIL. Los demás corren el riesgo, muy alto, de no generar recursos para su mantenimiento.

Pueden hacer el Canal donde quieran, nosotros lo usaremos, pero ¿quién se responsabiliza de su mantenimiento?, ¿el Gobierno Vasco, como en LEGUTIANO?. Ni es su misión, ni lo puede hacer, ni lo sabe hacer. Un Proyecto, hecho en esas condiciones, está abocado al fracaso más rotundo.

Cabe otra posibilidad, construir el Canal en un lugar que sea del agrado del Departamento y que éste subvencione el coste total de una central eléctrica a base de paneles solares fotovoltaicos que sirvan para abastecer la energía necesaria al Canal. De esta manera, reducimos de manera espectacular los gastos derivados del mantenimiento de la instalación, al reducir los gastos de energía a su mínima expresión.

Este proyecto, ha sido el primero que el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco ha informado negativamente en 25 años. No obstante, por su “valor estratégico” merece que dicho Departamento se tome la molestia de buscar tres alternativas. ¿Quiere esto decir que siempre que un Proyecto tiene valor estratégico han de proponer tres alternativas, en el hipotético caso que denieguen el permiso?.

IRUN, marzo de 2006